CARTELERA VIRTUAL – PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 047-2020 TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 047-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2020. Las 11h54.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en seis (6) fojas, ingresado a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 5 de agosto de 2020 a las 19h07, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés y la abogada Ana Isabel Casares A.

ANTECEDENTES:

1.- El 22 de julio de 2020, a las 19h15, se recibió en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en once (11) fojas y anexos en tres (3) fojas, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés, quien comparece en calidad de representante legal del movimiento político LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9 y por la abogada Ana Isabel Casares, con matrícula profesional No. 10759 del Colegio de Abogados de Pichincha, mediante el cual interpone Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, contra la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 19 de julio de 2020. (fs. 1 a 14)

2.- Secretaría General le asignó el número **047-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico realizado el 23 de julio de 2020, a las 10h30 y Acta de Sorteo No. 030-23-07-2020-SG de 23 de julio de 2020, a las 10h30, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 15 a 17)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 23 de julio de 2020, a las 11h38, en un (01) cuerpo en diecisiete (17) fojas, según razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este despacho. (fs. 18)

4.- Mediante auto de 23 de julio de 2020, a las 17h31, esta juzgadora, en lo principal dispuso:

> **PRIMERO.**- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente complete el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, respecto de lo siguiente: **1)** Remita copia del certificado de votación del último proceso electoral; **2)** En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 y numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el compareciente fundamente la imposibilidad que tiene para acceder a los

documentos señalados en el acápite 5.1., de su escrito referente a la prueba documental; 3) Indique de forma clara el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone el presente recurso; 4) Ratifique y legitime el patrocinio de la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde con matrícula No. 17-2018-89-F.A., por cuanto en el escrito no consta la firma y rúbrica de la mencionada profesional del derecho, como tampoco copia de la credencial respectiva; y, 5) Remita el nombramiento de representante legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9, debidamente inscrito en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los términos establecidos en el inciso sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se recuerda al compareciente que la presente causa corresponde a periodo electoral; por tanto, todos los días son hábiles. En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta Juzgadora aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

[...] **TERCERO.**- El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita en original o copia certificada el expediente íntegro y debidamente foliado, con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que corresponda, relacionado con la Resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 de 19 de julio de 2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo disuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 19 a 20)

5.- Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0142-O, de 23 de julio de 2020, dirigido al señor Gary Servio Moreno Garcés, Representante Legal del Movimiento Político Libertad es Pueblo, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 002 para las notificaciones respectivas. (fs. 25)

6.- El 24 de julio de 2020, a las 17h27, se recibió en Secretaría General un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés y las abogadas Ana Isabel Casares A., y Paulina Nathaly Jácome Compoverde, a través de la cual da contestación al auto de 23 de julio de 2020, las 17h31 dictado por esta autoridad. (fs. 26 a 39)

7.- Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-0953-Of, de 24 de julio de 2020, presentado en la Secretaría General del Tribunal el 25 de julio de 2020 a las 10h14, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, subrogante, remite: *"...de forma digital en DVD-R, marca Maxell, de 4.7GB, UP TO MAX 1.6, la documentación de la referencia, misma que en mi calidad de Secretaria General, subrogante, del Consejo Nacional Electoral* ***CERTIFICO*** *que el expediente que se adjunta de manera digital, de acuerdo al siguiente detalle: Un (1) archivo en PDF con el título "EXPEDIENTE mismo que descargado contiene cuatrocientas nueve (409) páginas, en copias simples y certificadas que reposan en los archivos de esta Secretaria General, a las que me remitiré si es necesario, clasificadas en:* ***COPIAS CERTIFICADAS:*** *1 a 68; 73 a 109; 110 a 381; 382 a 409; y,* ***COPIAS SIMPLES:*** *69 A 72, con lo que sa da por atendido su petitorio..."* (fs. 42 a 44)

8.- Con auto de 27 de julio de 2020, de las 16h31, esta autoridad en lo principal dispuso:

PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días, el Consejo Nacional Electoral remita en físico el expediente, con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 de 19 de julio de 2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto de la revisión del expediente digital enviado mediante DVD-R por la Secretaria General subrogante, no se observa razón de certificación dentro del expediente, foliatura, así como existen documentos sin firma ni razón de que han sido firmados electrónicamente.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se certifique el o los correos electrónicos autorizados por el Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9. Así mismo certificará si la organización política solicitó el cambio de la dirección electrónica para las notificaciones que les correspondan, señalando la fecha en la que efectuó esta petición. [...] (fs. 46 a 47 vta)

9.- El 29 de julio de 2020, a las 19h35, con Oficio Nro. CNE-SG-2020-0977-Of, de 29 de julio de 2020, la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, subrogante, remite: *"...físicamente en copias simples y certificadas, el expediente íntegro de dos tomos constante en cuatrocientas cuarenta y ocho (448) fojas..."* (fs. 52 a 499 vta)

10.- Mediante auto de 30 de julio de 2020, a las 16h31, esta Juzgadora dispuso:

PRIMERO.- En la disposición SEGUNDA del auto de 27 de julio de 2020, a las 16h31, se ordenó:

[...] **SEGUNDO.-** A través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se certifique el o los correos electrónicos autorizados por el Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9. Así mismo certificará si la organización política solicitó el cambio de la dirección electrónica para las notificaciones que les correspondan, señalando la fecha en la que efectúo esta petición [...]

Sin embargo en el oficio que dirige la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, subrogante, a esta autoridad, ha omitido atender la mencionada disposición, por lo que en el plazo máximo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, remita la certificación requerida.

SEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 245.3 del Código de la Democracia y artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el mismo plazo, esto es un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral certifique si el señor Gary Servio Moreno Garcés, representante legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9, ha presentado, en el plazo de 10 días, *"...pruebas, alegatos, elementos de descargo y observaciones..."* en el Consejo Nacional Electoral, según fue dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020 de 19 de julio de 2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De ser afirmativa la contestación, indicará las fechas en las cuales presentó los documentos de descargo. (fs. 503 y vta.)

11.- El 31 de julio de 2020, a las 12h38, se recibe en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por la Ana Isabel Casares A., en representación del señor Gary Servio Moreno Garcés, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día, mes y año, a las 12h26. (fs. 508)

12.- El 31 de julio de 2020, a las 18:42:48 se recibió en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico de: "secretariageneral" secretariageneral@cne.gob.ec; con el asunto: *"RESPUESTA A NOTIFICACIÓN CAUSA 047-2020-TCE"* en el que se adjunta cinco (5) archivos titulados: "Oficio CNE-SG-2020-0995-Of.pdf" de tamaño 107 KB; *"1.- Captura de pantalla del correo – LEP pedido de información.pdf"* de tamaño 146 KB; *"1.1.- LEP pedido de información..pdf"* de tamaño 770 KB; *"2.- Captura de pantalla del correo – LEP solicitud correo actualización.pdf"* de tamaño

145 KB; y *"2.1.- LEP solicitud correo actualización..pdf"* de tamaño 721 KB, mismo que impresos contienen seis (6) fojas en formato PDF. El correo antes detallado es reenviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec de la magíster Jazmín Almeida, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el 31 de julio de 2020, a las 18:55 desde la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec, con lo cual da cumplimiento al auto de 30 de julio de 2020, a las 16h31. (fs. 511 a 516 vta.)

13.- Mediante auto de 03 de agosto de 2020, de las 18h41, esta juzgadora dispuso:

> **PRIMERO.- INADMITIR** a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Gary Servio Moreno Garcés, representante legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, al amparo de lo previsto en el artículo 245.4 numeral 1 del Código de la Democracia y artículo 11 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

14.- El auto de 03 de agosto de 2020, de las 18h41, fue notificado al recurrente el 03 de agosto de 2020 a las 19h30 y 19h33 respectivamente tanto en la casilla contencioso electoral Nro. 002 así como en los correos electrónicos anitacasares@hotmail.com y nathyabogada06@gmail.com , conforme consta de la razón sentada por magíster Jazmín Almeida, Secretaria Relatora de este despacho. (f.526)

15.- El 05 de agosto de 2020, a las 19h07 ingresa a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés y la abogada Ana Isabel Casares A., mediante el cual expresan: *"Con fecha 03 de agosto de 2020, fui notificado con el Auto de Sustanciación en esta causa en el resolvió "INADMITIR a trámite el recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Gary Servio Moreno Garcés"; a este respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 213, 214 y 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral interpongo RECURSO DE APELACIÓN de dicho Auto de Inadmisión…"*(fs.527 a 532)

Con estos antecedentes dispongo:

PRIMERO.- En atención al escrito presentado el 05 de agosto de 2020 a las 19h07, y de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se concede RECURSO DE APELACIÓN de auto de inadmisión dictado por esta Juzgadora el 03 de agosto de 2020 a las 18h41.

SEGUNDO.- Secretaría Relatora de este despacho, remita el expediente íntegro de la causa Nro. 047-2020-TCE a la Secretaría General a fin de que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del Organismo.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al señor Gary Servio Moreno Garcés y a su abogada patrocinadora, en las direcciones de correo electrónico nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 002 previamente asignada.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec.

CUARTO.- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" .- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 07 de agosto de 2020

Mgt. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIO RELATOR